



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

VISTOS, el Informe N° 000245-2024-DIA-DGIA-VMPCIC-VLB/MC, de fecha 2 de julio de 2024, el Informe N° 005321-2024-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 2 de julio de 2024; y el Expediente N° 0082748-2024/MC, mediante el cual se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado *"EL CIRCO DE LA TÍA GLORIA"*, y;

CONSIDERANDO:

Que, en los Títulos I y II de la Ley N° 29565, *"Ley de creación del Ministerio de Cultura"*, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector"*;

Que, el Artículo 77° del "Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura", aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78° del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía"*;

Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento de la Ley N° 30870 señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, el Artículo 7° del Reglamento de la Ley N° 30870, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: *1. Solicitud, con carácter de Declaración Jurada, 2. Descripción y Programa del espectáculo, 3. Tarifario de entradas al espectáculo* y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, mediante el Expediente N° 0082748-2024/MC, de fecha 11 de junio de 2024, la señora Karin Janet Marengo Nuñez, en representación de Benavides E.I.R.L., presenta solicitud para la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado "*EL CIRCO DE LA TIA GLORIA*", a desarrollarse del 18 de julio al 18 de agosto de 2024, en el Explanada del Parque de la Exposición, sito en la Avenida 28 de julio con la Avenida Garcilaso de la Vega, distrito de Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima;

Que, asimismo, de acuerdo con la solicitud, el espectáculo denominado "*EL CIRCO DE LA TIA GLORIA*", se trata de una presentación circense que tendrá a La Tía Gloria, uno de los personajes más representativos del imitador Jorge Benavides. El espectáculo busca que los niños, en compañía de sus padres, disfruten de diversas actividades circenses, como la participación de payasos y artistas cómicos que permitirá al público pasar un divertido momento familiar;

Que, de acuerdo al Informe N° 000245-2024-DIA-DGIA-VMPCIC-VLB/MC, en relación al contenido cultural del espectáculo "*EL CIRCO DE LA TIA GLORIA*", es una presentación que contará con números circenses, entre los cuales estarán actos de payasos, ilusionistas, equilibristas, malabaristas, magia, entre otros. Asimismo, contará con la participación de un Ballet coreográfico. La Tía Gloria es un personaje que llega al circo con una presentación dirigida a toda la familia, transportando al público, a través de la imaginación, a un gran set de televisión, ingresando a una sana y divertida competencia donde bailarán y actuarán con sus artistas favoritos en el casting de La Tía Gloria. El contenido del espectáculo se encuentra vinculado con los usos y costumbres que se comparten en el ámbito nacional y se advierte que preserva los derechos fundamentales recogidos en la Constitución Política del Perú;

Que, en relación al mensaje y aporte al desarrollo cultural, el precitado informe precisa que "*EL CIRCO DE LA TIA GLORIA*", es un espectáculo que aporta al desarrollo cultural, afirma la identidad cultural de los ciudadanos y promueve la reflexión sobre temas que contribuyen al desarrollo de nuestra sociedad. Se trata de una puesta en escena que promueve un saludable esparcimiento a través de su contenido y comicidad llevando mensajes positivos dirigidos a niños y adultos; además, utiliza el arte del circo para difundir en el público el arte y la música. El espectáculo promueve un mensaje con valores como la dignidad, la igualdad, la paz, la solidaridad; sin incitar el odio o la violencia contra las personas, los animales o cualquier otro ser vivo, ni afectar el medio ambiente;



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, con relación al acceso popular del espectáculo **"EL CIRCO DE LA TIA GLORIA"**, en la solicitud se precisa como lugar de realización en el Explanada del Parque de la Exposición, sito en la Avenida 28 de julio con la Avenida Garcilaso de la Vega, distrito de Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, con un aforo habilitado para 800 personas, del 18 de julio al 18 de agosto de 2024, teniendo como precio Zona Platinum Adultos preventa el costo de S/ 159.00 (ciento cincuenta y nueve y 00/100 Soles), como precio Zona Platinum Niños el costo de S/ 127.00 (ciento veintisiete y 00/100 Soles), como precio Zona Palco Adultos el costo de S/ 127.00 (ciento veintisiete y 00/100 Soles), como precio Zona Palco Niños el costo de S/ 116.00 (ciento dieciséis y 00/100 Soles), como precio Zona Vip Central Adultos el costo de S/ 106.00 (ciento seis y 00/100 Soles), como precio Zona Vip Central Niños el costo de S/ 95.00 (noventa y cinco y 00/100 Soles); como precio Zona Vip Lateral Adultos preventa el costo de S/ 85.00 (ochenta y cinco y 00/100 Soles), como precio Zona Vip Lateral Niños el costo de S/ 74.00 (setenta y cuatro y 00/100 Soles), como precio Zona Preferencial Adultos el costo de S/ 74.00 (setenta y cuatro y 00/100 Soles), como precio Zona Preferencial Niños el costo de S/ 64.00 (sesenta y cuatro y 00/100 Soles), como precio Zona Platea el costo de S/ 53.00 (cincuenta y tres y 00/100 Soles), como precio Zona General el costo de S/ 42.00 (cuarenta y dos y 00/100 Soles), como precio Zona General Latera el costo de S/ 32.00 (treinta y dos y 00/100 Soles) y como precio Zona Conadis General el costo de S/ 22.00 (veintidós y 00/100 Soles);

Que, si bien no existe regulación sobre el monto y la forma de calcular el costo de acceso popular, se estima que las categorías denominadas "Zona General", "Zona General Lateral" y "Zona Conadis General", las cuales cuentan con 320 entradas, se enmarca dentro del criterio de acceso popular, toda vez que en la práctica dichos montos no representan una barrera que impida el acceso a las personas para disfrutar de manifestaciones culturales artísticas;

Que, en base a ello, mediante Informe N° 005321-2024-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, se concluye que el espectáculo denominado **"EL CIRCO DE LA TIA GLORIA"**, cumple con los requisitos y los criterios de evaluación establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30870 y recomienda otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo;

Que, el Artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, *"Ley del procedimiento administrativo general"*, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y en caso de comprobar fraude o falsedad considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, *"Ley de creación del Ministerio de Cultura"*; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, *"Ley del procedimiento administrativo general"*, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el *"Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura"*, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Ley N° 30870, *"Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos"* y, el Decreto Supremo N° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870;



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"*

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otórguese la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, al espectáculo de circo denominado *"EL CIRCO DE LA TIA GLORIA"* a desarrollarse del 18 de julio al 18 de agosto de 2024, en el Explanada del Parque de la Exposición, sito en la Avenida 28 de julio con la Avenida Garcilaso de la Vega, distrito de Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Precítese que la realización del espectáculo calificado estará supeditada a la autorización de la entidad nacional competente.

Artículo 3°.- Dispóngase que, en caso el espectáculo calificado, sufra modificación en sus requisitos originales, durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada, informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

Artículo 4°.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos e informaciones proporcionadas por la administrada mediante el Expediente N° 0082748-2024/MC.

Artículo 5°.- Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente

DANIEL ADOLFO GASPAR NAVARRO RETO
DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES